

23/7/19
J. PABLO MARCELO GRE.
Secretario de Conciliación
Depdo. R.L. Nº 1 - D.N.C.
Buenos Aires - MTE y SS

ACUERDO DE CRISIS DE EMPRESA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2019, comparecen por el sector GREMIAL en representación de la CENTRO DE EMEPLADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, en adelante EL GREMIO representado en este acto por el Señor LUIS D'AGATA DNI 06.816.025 en carácter de Secretario Gremial asistido por el Dr NICOLAS TOGNI, y por la otra, en representación de NEW CLOR ARGENTINA S.R.L con domicilio legal y social en Remedios 3742 Capital Federal, el socio gerente don Juan Carlos IBARGOYEN, DNI , con la asistencia letrada del Dr. HUGO DANIEL REALE, inscripto al Tº 73 - Fº 736 C.P.A.C.F. (Cel 154-141-6699); e mail de cortesía hugoreale@hotmail.com en adelante "NEW CLOR", y de forma conjunta "LAS PARTES", manifiestan en el marco del expediente EX2019-45930310-APN-DGDMT#MPYT donde tramita el Procedimiento Preventivo de Crisis Instado por la empresa ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación han arribado a un ACUERDO sujeto a las siguientes clausulas:

PRIMERA: Vigencia. El presente acuerdo se celebra en los términos y alcances establecidos en los arts. 98 y ss de la ley 24013 y demás normas complementarias y modificatorias y tendrá vigencia desde el 1º de Julio de 2019 hasta el 31/12/2019, inclusive. Durante la vigencia del acuerdo las partes mantendrán conversaciones en forma directa para discutir y revisar la marcha del acuerdo y verificar si existen acreencias de los trabajadores insatisfechas.

SEGUNDA. Queda bien entendido que se seguirán aplicando todas las disposiciones del convenio colectivo de trabajo 130/75 y los acuerdos salariales vigentes a la fecha acordados por EL GREMIO y homologados por el Ministerio de Producción y Trabajo y los que se firmaren durante el presente acuerdo de crisis.

Las partes son contestes que la firma del presente acuerdo en ningún caso podrá vulnerar los derechos reconocidos a los trabajadores en el artículo 12 de la ley de contrato de trabajo.

TERCERA. EXCENCION DE CONTRIBUCIONES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Se acuerda por el plazo de vigencia del acuerdo contados a partir del 1º de julio de 2019 y hasta el 31/12/2019, con la finalidad de brindar sustentabilidad a la empresa y mantener los puestos de trabajo denunciados ante el Ministerio, la EXCLUSION del 70% de los aportes y contribuciones a la seguridad social correspondientes a las remuneraciones de TODOS los trabajadores de la nómina de NEW CLOR que se encuentren en relación de dependencia a la firma del presente y/o aquellos que se incorporen en el futuro

por bajas y/o renunciaciones y/o despidos con causa siempre que esté vigente el acuerdo de crisis, garantizando al trabajador el mismo salario NETO que viene percibiendo en la actualidad. La empresa se compromete a realizar los aportes y contribuciones sindicales y con destino a la obra social.

CUARTA. NEW CLOR manifiesta en relación al acuerdo salarial firmado por la FAECYS y las Cámaras empresariales respectivas el pasado 28/05/2019 homologado por Resolución 2019-753-APN-SECT#MPYT que continuará cumpliendo con las pautas allí establecidas por los firmantes del acuerdo.

Queda bien entendido entre las partes que NINGUN trabajador percibirá por este Acuerdo de Crisis salarios menores a los NETOS que venía percibiendo, con más los aumentos establecidos por el Acuerdo Salarial del 28/05/2019 y los que se firmen en el futuro mientras dure el presente acuerdo.

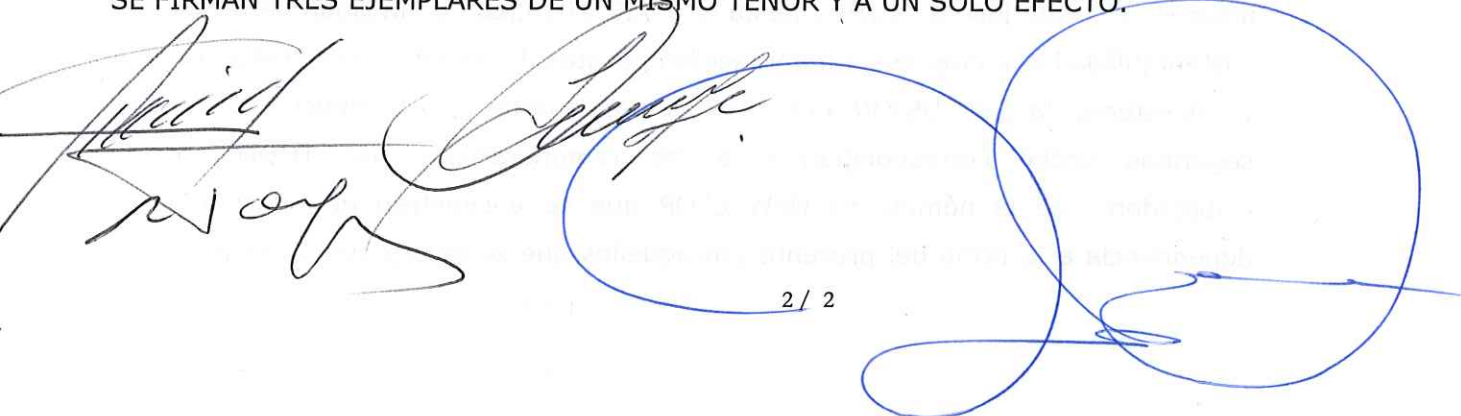
QUINTA. SAC. NEW CLOR manifiesta que se encuentra al día con el pago del aguinaldo primer semestre del 2019 y que no registra deuda EXIGIBLE a la fecha con el Sindicato. Asimismo, manifiesta que NO se encuentra en MORA en relación a los aportes y contribuciones patronales con los Organismos de recaudación cumpliendo acabadamente con los planes de pago acordados con los mentados organismos.

SEXTA. NEW CLOR se compromete a no despedir a ningún trabajador de su planta SIN CAUSA que se encuentre encuadrado en el CCT 130/75 durante la vigencia del presente Acuerdo de Crisis establecido en la cláusula primera del presente. La violación de lo aquí acordado dará por extinguido el presente Acuerdo de Crisis.

SEPTIMA. Las partes se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa y asumen el compromiso de diálogo permanente y adopción de medidas de no agresión ante cualquier situación de conflicto que pudiere existir y/o producirse en el futuro absteniéndose de recurrir a vías de hecho.

OCTAVA. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Producción y Trabajo dentro del marco del Procedimiento Preventivo de Crisis presentado por la empresa.

SE FIRMAN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.



2 / 2



EX - 2019- 45930310-APN-DGDMT#MPYT.-

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTEV 68

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 13 de agosto de 2019, siendo las 14,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRABAJO Y EMPLEO, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mi Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Pablo Marcelo Greco, en representación de la **CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE** el Sr. Luis D'AGATA en carácter de Secretario Gremial con la asistencia letrada del Dr. Nicolás TOGNI por una parte y por la otra la Empresa **NEW CLOR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por Juan Carlos IBARGOYEN en carácter de Socio Gerente con la asistencia letrada del Dr. Hugo Daniel REALE .

Abierto el acto por el **Actuante**, las **partes en conjunto** presente vienen a aclarar los términos de la cláusula tercera del acuerdo suscripto en fecha 19 de julio de 2019, el en sentido que desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), aportes y contribuciones sindicales ni las de ART. Se aclara que lo antes expuesto no alterará el salario neto a percibir por el trabajador. Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241. Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre no quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas. Por lo manifestado, se RATIFICA íntegramente lo expuesto y solicita la HOMOLOGACIÓN del presente. Por último se aclara que en la empresa no hay delegados del personal, solicitando se tenga por cumplido con lo dispuesto por el art. 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) Oída la manifestación precedente, se estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas en



orden a su competencia, con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 14:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

NOTA: Se le hace saber a las partes que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
Dpto. de MTE y SS